



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609N° 0183-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 24 de MARZO del 2022

VISTO: El OFICIO N° 045-2022/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL, Informe Legal N° 047-2022-GR PUNO/DIRESA/DAL, INFORME LEGAL N° 035-2022-GR PUNO-DIRESA/OAL-MZL, OFICIO N° 096-2022-DIRESA/PUNO/OERRHH-UPER.

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la DIRESA mediante el documento de la referencia remite a esta Asesoría Legal el recurso administrativo de apelación instada por Don Máximo Charaja Colque, en contra de la Resolución Administrativa N° 0374-2019-DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 19 de noviembre del 2019, la misma que "DECLARA IMPROCEDENTE lo petitionado por Don Máximo Charaja Colque, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Salud Puno, sobre su solicitud del pago íntegro de la Bonificación Diferencial, establecida por el art° 184° del Decreto Ley N° 25303, en el monto correspondiente al 30% de la Remuneración Total, a su vez el pago de los devengados e intereses ... in fine.

Que, el administrado en desacuerdo con la recurrida entre otras cosas expresa: "... TERCERO.- Que, durante el tiempo que vengo laborando al amparo de la citada ley, no he percibido el íntegro de la bonificación especial conforme así lo dispone el artículo 184° de la Ley N° 25303, de la Ley Anual del Presupuesto del sector Público para 1991, que establece expresamente: Otorgar al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por tanto existe un cumplimiento parcial del mandato referido calculando equivocadamente sobre la base del artículo 9° del Decreto Supremo 051-90-PCM".

Que, en efecto la Ley N° 25303 aprueba la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991 en su Artículo 184° prescribe: "Otorgase al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales un bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servidores presten sus servicios en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento. Asimismo, por Ley 25388 Ley del Presupuesto para 1992 Artículo 269° prorroga la vigencia del Artículo 184° de la Ley 25303 para el año 1992, y por Ley 25572 se modifica la Ley de Presupuesto del año 1992, que mediante el Artículo 17° derogó y suspendió la aplicación del Artículo 269°. A su vez, el Decreto Ley 25572 fue derogado por el Decreto Ley 25807 disposición que en su



artículo 4° restituyó a partir del 01 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269° de la Ley 25388, *es decir que la bonificación otorgada por la Ley 25303 tenía vigencia anual y fue prorrogada por el siguiente ejercicio presupuestal 1992.*

Que, el Informe N° 377-2001-SERVIR/GG-OAJ, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, sobre la vigencia de las Leyes de presupuesto refiere que, de acuerdo al principio de anualidad, las leyes de presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente por lo que sólo podrían permanecer vigentes más allá de su año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto. Que la norma que reguló el presupuesto del año 1991 Ley 25303, establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajen en zonas rurales y urbano marginales equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en casos de que dicha zona hubiere sido declarada en emergencia, a excepción de las capitales de departamento. De acuerdo al desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia. Es decir que corresponde otorgar al recurrente, la Bonificación diferencial mensual otorgada por el artículo 184° de la Ley 25303 calculado en base a la remuneración total, desde la entrada en vigencia de la referida norma hasta su derogación y/o suspensión, correspondiendo el pago solo por los años de 1991 y 1992 y efectuadas las liquidaciones se efectuará el cálculo descontando lo percibido. Cabe precisar, que en caso se esté pagando dicha bonificación a la fecha, ello se presume constituiría un acto irregular.

Que, Ley 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

Artículo 220°.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, esto quiere decir que el objeto de los recursos administrativos es el de preservar el derecho a un debido proceso, en sus diversas dimensiones no solamente en los Procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos, el recurso de apelación tiene por finalidad a que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno. Busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho en virtud del artículo 220° de la Ley N° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la ley 31365 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, vigente a la fecha de interposición del recurso de apelación en su artículo 6° prohíbe incremento o reajuste entre otros de bonificaciones. Así mismo el Artículo 4° del mismo texto legal en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público refiere que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad entre otros. SOBRE ESTA BASE, SI BIEN CORRESPONDERÍA DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL PRESENTE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION EN EL EXTREMO DE LAS PRETENSIONES DEL PAGO INTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL ESTABLECIDA





N° 0183-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 24 de MARZO del 2022

POR EL ARTICULO 184° DEL DECRETO LEY N° 25303, EN EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL Y NO COMO ERRÓNEAMENTE SE ME VIENE ABONANDO, ESTO CORRESPONDERÍA ÚNICAMENTE A LOS AÑOS 1991 Y 1992. E INFUNDADO EL EXTREMO DE RECONOCER LOS INTERESES Y DEVENGADOS ORIGINADOS DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ART. 184° DE LA LEY N° 25303, MENOS EL MONTO QUE VENGO PERCIBIENDO POR ESTE CONCEPTO, LA MISMA QUE DEBE ESTAR EN CORRESPONDENCIA CON LOS AÑOS DE SERVICIO QUE OSTENTO. TODA VEZ QUE ADMINISTRATIVAMENTE NOS VEMOS IMPEDIDOS DE AUTORIZAR GASTOS QUE NO TENGAN RESPALDO PRESUPUESTAL COMO VENDRÍA A SER EN EL PRESENTE CASO, ELLO A DECIR DEL EL ARTICULO 4° LA LEY 31365 LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2022.



Que, por OFICIO N° 148-2022/GR PUNO-GRDS/DIRESA-/DG/OERRHH, de fecha 23 de febrero de 2022, el Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la DIRESA se dirige a esta Asesoría Legal en los siguientes términos: "... dirigirme a usted, con la finalidad de remitir los actuados del expediente del Recurso de Apelación a instancia de MAXIMO CHARAJA COLQUE, que por error se trámite se ha desglosado los actuados originales. En ese sentido, solicito a su despacho se acumulen al expediente principal para efecto de la debida conformación de expediente administrativo ... in fine". En resumen, se tiene que esta Asesoría Legal advirtió verbalmente al responsable de este procedimiento administrativo en la Oficina de Recursos Humanos, que el expediente no se encontraba completo y que había sido desglosado indebidamente, situación que se está subsanando con estos documentos; por lo que, en este acto corresponde su acumulación al expediente.

De otros vicios advertidos en el expediente, se tiene que la Resolución Administrativa N° 0374-019-DRS-PUNO-OERRHH de fecha 19 de noviembre de 2019, habría sido notificada recién el 29 de setiembre de 2021 (pasados dos años y más), cuando a decir del marco legal regulatorio Artículo 24° de la Ley N° 27444 T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debió ser notificado a los cinco días de emitido el acto administrativo: al expediente tampoco se aparejo actuación de pruebas mínimas para una debida fundamentación del acto administrativo recurrido, como un informe escalafonario para conocer con precisión la condición del servidor (nombrado o contratado) y su fecha de nombramiento: ni el informe remunerativo para conocer si a la dación del Decreto Ley 25303 el servidor ya laboraba, si percibió la bonificación otorgada en un monto que no era el correcto. Sobre la base de lo manifestado, el accionar de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la

29 MAR 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

DIRESA, y el responsable de estos procedimientos, son vulneradores del principio de legalidad administrativa, del debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía, siendo en consecuencia que debe disponerse las diligencias pertinentes a efecto de determinarse responsabilidad administrativa y sanción de los servidores que resulten responsables de la falta negligencia en el cumplimiento de funciones (falta de acción diligente de administración), acción que debe instruirse en el marco del Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de Setiembre 2014, así como la Directiva N° 02-2015-SSERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno;

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerandos precedentes y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DESESTIMAR el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Don: Máximo CHARAJA COLQUE** en contra de la Resolución Administrativa N° 0374-2019-DRS-PUNO-OERRHH, dejando a salvo el derecho del recurrente de accionar en la vía que vea por conveniente.

ARTICULO 2.- DISPONER que la Oficina de Control Institucional OCI de la DIRESA, efectúe una acción de control a nivel de todas las Unidades Ejecutoras sobre el pago por conceptos de bonificaciones al amparo de la Ley 25303, a efecto de establecer la legalidad de dichos pagos.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesado y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEADSS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
T. DE RR.HH.
CAPACTACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
CMR. 30960